



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**Sala Especializada en Materia de Responsabilidades
Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de
Coahuila de Zaragoza**

Expediente número

SEMRA/013/2024

Tipo de juicio

Procedimiento de
Responsabilidad
Administrativa

Autoridad Substanciadora:

Titular del Área de
Responsabilidades del
Órgano Interno de Control
de la Secretaría de Educación
del Estado de Coahuila

Presunto responsable:

***** ***** *****

Magistrada:

Sandra Luz Rodríguez Wong

**Secretaria de Estudio y
Cuenta:**

Roxana Trinidad Arrambide
Mendoza

Saltillo, Coahuila, veintitrés de junio de dos mil
veinticinco.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del
Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de
***** ***** ***** *****
en su calidad de docente
de la Escuela Primaria Federal, "Francisco I. Madero" del
Municipio de Matamoros, Coahuila; por su presunta
responsabilidad en la comisión de las faltas administrativas
graves previstas por los artículos 52 y 57 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas.

El expediente respectivo se radicó bajo el número
SEMRA/013/2024, ante esta Sala Especializada en Materia de
Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia
Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

SENTENCIA
No. SEMRA/009/2025

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, es legalmente competente para resolver el presente procedimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; el numeral 21 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 3º fracciones IV, XVI, XIX y XXVII, 9 fracción IV, y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Relación de antecedentes necesarios.

Para una mejor comprensión del caso que nos ocupa, resulta conveniente transcribir los siguientes antecedentes:

a) Acuerdo de Calificación de Conducta. El día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió el referido acuerdo, donde se señala que queda corroborada la existencia de la presunta responsabilidad en la comisión de las Faltas Administrativas Graves, previstas en los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidos por ***** ***** ***** *****.

b) Presentación del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el Titular del Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación del Estado de Coahuila, realizó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa señalando como presunto responsable a ***** ***** ***** *****; por su presunta responsabilidad en la comisión de las



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/013/2024**

Faltas Administrativas Graves, previstas en los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

c) Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y emplazamiento. Con fecha veintisiete de septiembre dos mil veinticuatro, la Autoridad Substanciadora, dictó acuerdo en el cual tuvo por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa. Además, se ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de *****

*****.

Así mismo, se ordenó que una vez que fueran entregadas las constancias que integran el procedimiento de presunta responsabilidad, se hiciera del conocimiento del presunto responsable, que debe asistir a la audiencia inicial a rendir su declaración; se le comunicó su derecho a ofrecer pruebas; a no declarar en su contra y a ser asistido por un abogado; y que en caso de que no cuente con uno, se le asignara el de oficio.

d) Audiencia inicial. El veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, día y hora señalados para la celebración de la audiencia inicial, se llevó a cabo la misma, ante la no comparecencia del presunto responsable *****

***** , y con la asistencia de la autoridad investigadora.

e) Oficio de remisión. El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en este Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, oficio de remisión del procedimiento de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad substanciadora, instruido a *****

***** , por su presunta responsabilidad en la comisión de las Faltas Administrativas Graves previstas en los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

f) Acuerdo de recepción. Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió el expediente respectivo, se ordenó registrar en el libro de gobierno y notificar a las partes de su recepción y se previno al presunto responsable para que proporcionara domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila residencia de este Tribunal.

g) Admisión y desahogo de pruebas. Una vez vencido el plazo otorgado al presunto responsable para proporcionar domicilio, y al no haberlo hecho se hace efectivo el apercibimiento y se determina que las posteriores notificaciones se harán por estrados; hecho lo anterior, con fecha cuatro de marzo, se dictó acuerdo de admisión de pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora y del presunto responsable.

Luego, con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, ante la no comparecencia del presunto responsable o de quien legalmente lo represente, y con la presencia de la autoridad investigadora; en la mencionada diligencia se desahogaron las pruebas documentales según su naturaleza, y al no haber pruebas pendientes por desahogar, se declaró abierto el periodo de alegatos por cinco días comunes a las partes; hecho lo anterior, se declaró concluida la audiencia.

h) Cierre de Instrucción y citación para sentencia. Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veinticinco, se

TEXTO

PLICA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TEXTTO

TEXT0



TEXTO



TEXTTO

TEXT0



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TEXT0

TEXTO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

TEXTO

TEXTO

TEXTO

TEXTO

TEXTO

TEXTO

TEXTO

TEXTO

TEXTO

El presunto responsable ***** , no obstante, de ser citado legalmente a la audiencia

***** , no obstante, de ser citado legalmente a la audiencia



Ahora bien, en el presente procedimiento, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas documentales ofrecidas por la autoridad investigadora, entre las cuales, se encuentra el expediente original de presunta responsabilidad administrativa, mismo que es valorado conforme a los artículos 133 y 134 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; obra en dicho expediente:

Por la autoridad investigadora el Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación:

1. Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento de la licenciada Alejandra Sorola González, como titular del Área de Quejas y Denuncias, de fecha catorce de marzo del dos mil veintidós, emitido con fundamento en el artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila, por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, prueba que ofrece para acreditar su personalidad como autoridad investigadora.

2. Documental pública, consistente en copia certificada de la cédula profesional número 9520076, del licenciado Carlos Ignacio Hernández García, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, Investigador Adscrito al área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, prueba que ofrece para acreditar que ejerce la profesión de licenciado en derecho y al designado como autorizado en términos amplios del artículo 117 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. Documental pública, consistente en el expediente original de Investigación Administrativa número ***** , formado en el Área de Quejas y Denuncias del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación, incluida una memoria USB y todo su contenido.

Por lo que hace al presunto responsable, ***** ,
***** , no presentó prueba alguna.

Ahora bien, una vez analizadas las pruebas ofrecidas y descritas con anterioridad, se determina que respecto a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad investigadora, desahogadas según su naturaleza, adminiculadas y relacionadas con las documentales privadas anexas al expediente, se determina que tienen valor probatorio pleno en cuanto a su contenido de conformidad con el artículo 134² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se verá más adelante.

QUINTO. Consideraciones lógico-jurídicas.

1. Causales de Improcedencia y Excepciones.

Antes de entrar al estudio del presente asunto, esta Sala Especializada procede a estudiar las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Por cuestión de orden y método procesal, es una obligación de la suscrita analizar las causas de improcedencia

² Artículo 134. Las documentales privadas, las testimoniales, las inspecciones y las periciales y demás medios de prueba lícitos que se ofrezcan por las partes, solo harán prueba plena cuando a juicio de la Autoridad resolutora del asunto resulten fiables y coherentes de acuerdo con la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de forma tal que generen convicción sobre la veracidad de los hechos.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/013/2024

que se actualicen en el presente procedimiento, al ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Por identidad jurídica sustancial, cobra vigencia el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 814, publicada en la página quinientos setenta y tres, tomo VI, Materia Común, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, cuya voz y contenido son:

IMPROCEDENCIA. CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia en el juicio de amparo por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Sin embargo, dentro de la presente causa no se advierten causales de improcedencia que fueran hechas valer por el presunto responsable, ni la existencia de alguna que pueda ser estudiada en el presente asunto.

2. Consideraciones lógico-jurídicas

Una vez, expuesto lo anterior, esta Sala Especializada procede a establecer si se encuentra acreditada o no la falta grave atribuida a ***** ***** ***** ***** , como docente de la Escuela Primaria Federal, "Francisco I. Madero" del Municipio de Matamoros, Coahuila.

Dispone el artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Capítulo II, denominado: de la Falta Administrativa Grave de los Servidores Públicos, lo siguiente:

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de

los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con número de registro 2012489, dice:

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. MODALIDADES Y FINALIDAD DEL SISTEMA RELATIVO CONSTITUCIONALMENTE PREVISTO. Los artículos 108 a 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que conforman su título cuarto, denominado: "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del Estado", intentan robustecer el Estado de derecho; luchar contra la impunidad; dar eficacia y eficiencia en el servicio público; que impere la igualdad de todos frente a la ley; que nadie pueda sustraerse al imperio de ésta; que se combata la ilegalidad y la corrupción; y, definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades: civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tiene como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad.³

Por su parte, el artículo 7, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

³ Época: Décima Época Registro: 2012489 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV Materia(s): Administrativa Tesis: I.10o.A.23 A (10a.) Página: 2956 DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de inejecución de sentencia 10/2016. Jesús Covarrubias Contreras. 19 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Arturo Camero Ocampo. Secretario: Moisés Chilchoa Vázquez.

Esta tesis se publicó el viernes 02 de septiembre de 2016 a las 10:11 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización; ...

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; ...

Mientras que los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que se encuentra dentro del catálogo de faltas administrativas graves estatuye:

Artículo 52. Incurrirá en cohecho el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción.

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así

como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A continuación, se efectuará el desglose de los tipos administrativos de <<Cohecho y Abuso de Funciones>>, previstos en los artículos 52 y 57, conforme a los contenidos de las conductas, que el tratadista José Gerardo Chávez Sánchez, en su obra intitulada <<Comentarios a la Ley General de Responsabilidades Administrativas>>⁴ realiza, lo cual se toma en cuenta como elemento de análisis y apoyo⁵.

Primeramente, El tipo administrativo <<**cohecho**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: que puede ser exigir, aceptar, obtener, pretender obtener; en las circunstancias, por sí con motivo de sus funciones, a través de terceros, con motivo de esas funciones; además de que el objeto jurídico administrativo cualquier beneficio no comprendido en su

⁴ Editorial Flores, 2017, páginas 147 y siguientes. en el tipo

⁵ Registro digital: 189723 Instancia: Segunda Sala Novena Época Materias(s): Común Tesis: 2a. LXIII/2001 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Mayo de 2001, página 448 Tipo: Aislada **DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS.** En el sistema jurídico mexicano por regla general, no se reconoce formalmente que la doctrina pueda servir de sustento de una sentencia, pues el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece las reglas respectivas, en su último párrafo, sólo ofrece un criterio orientador, al señalar que "En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."; mientras que en su párrafo tercero dispone que "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.". Sin embargo, es práctica reiterada en la formulación de sentencias, acudir a la doctrina como elemento de análisis y apoyo, así como interpretar que la regla relativa a la materia penal de carácter restrictivo sólo debe circunscribirse a ella, permitiendo que en todas las demás, con variaciones propias de cada una, se atienda a la regla que el texto constitucional menciona con literalidad como propia de los juicios del orden civil. Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y que la función jurisdiccional, por naturaleza, exige un trabajo de lógica jurídica, que busca aplicar correctamente las normas, interpretarlas con sustento y, aun, desentrañar de los textos legales los principios generales del derecho para resolver las cuestiones controvertidas en el caso concreto que se somete a su conocimiento, considerando que todo sistema jurídico responde a la intención del legislador de que sea expresión de justicia, de acuerdo con la visión que de ese valor se tenga en el sitio y época en que se emitan los preceptos que lo vayan integrando, debe concluirse que cuando se acude a la doctrina mediante la referencia al pensamiento de un tratadista e, incluso, a través de la transcripción del texto en el que lo expresa, el juzgador, en lugar de hacerlo de manera dogmática, debe analizar, objetiva y racionalmente, las argumentaciones jurídicas correspondientes, asumiendo personalmente las que le resulten convincentes y expresando, a su vez, las consideraciones que lo justifiquen.



remuneración como servidor público que podría consistir en dinero, valores, bienes inmuebles o muebles, en empleos, enajenación de un bien a un precio menor en el mercado, para sí, su cónyuge, terceros que tenga relación laboral, personal o de negocios, para socios o sociedades, parientes consanguíneos o civiles.

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, **cohecho**, prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la conducta o acción es <<acción>>, que puede ser exigir, aceptar, obtener, pretender obtener.

Como resultado material o formal, se encuentran: la obtención de cualquiera beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público que puede consistir en: dinero, valores, bienes muebles, inmuebles, recibir la enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado, donaciones, servicios, empleos; u obtenga beneficios para: sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles; terceros con los que tenga relaciones: personales, laborales, o de negocios o para socios, o para sociedades.

Sí existe nexo causa que es la relación entre las acciones del servidor público y el resultado material obtenido.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; el marco social o personal: **patrimonio de las personas físicas** o morales, **que resulten afectado por lo entregado al servidor público que cohecha.**

La lesión o puesta en peligro: el patrimonio; el objeto material, la persona física o moral; los medios utilizados para realizar la conducta: no lo exige.

El tipo no exige ni circunstancias de ejecución de tiempo, ni ejecución de lugar o modo, sin embargo, por disposición constitucional si se analizan. Las circunstancias de ejecución de ocasión son en el ejercicio del servicio público; como sujetos pasivos, la persona física o moral pública titular del patrimonio lesionado. El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; funciones públicas; donaciones, cónyuge, parientes civiles o consanguíneos, relaciones civiles, laborales o de negocios. El elemento normativo de carácter social; Beneficio, notoriamente, en el mercado. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso.

Por lo que respecta al tipo administrativo <<**abuso de funciones**>> contempla como sujeto activo: al servidor público; en la conducta infractora se encuentra: la de ejercer; en las circunstancias, se encuentran las atribuciones que dicho funcionario sí tenga conferidas, y atribuciones que no tenga conferidas; además de que el objeto jurídico administrativo varía.

De igual manera, también es necesario efectuar el análisis dogmático de la falta administrativa grave, abuso de las funciones, prevista en el 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde se advierte que la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEMRA/013/2024

conducta o acción es <<ejercer>> ya sea de conformidad a atribuciones conferidas o no.

Como resultado material, se encuentran: 1. La generación de beneficios para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de dicha ley (su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte). 2.- Causar perjuicios a alguna persona; 3. Causar perjuicios al servicio público.

El bien jurídico tutelado, es la legalidad; objetividad; imparcialidad; rendición de cuentas. El objeto material, son las personas o el servicio público; los medios utilizados para realizar la conducta: 1.- Mediante el ejercicio de atribuciones que no tiene conferidas; 2.- Mediante velarse de atribuciones que sí tiene conferidas

El tipo no exige circunstancias de ejecución de tiempo, de ejecución, de lugar, sin embargo, como se señaló estas circunstancias por disposición constitucional deben analizadas. Las circunstancias de ejecución de modo, pueden ser actos u omisiones arbitrarios. Las circunstancias de ocasión son con motivo de sus funciones, en el ejercicio del empleo, cargo o comisión públicos.

Como sujetos pasivos, se encuentran la administración pública, personas físicas y personas morales. El sujeto activo, es el servidor público, como autor directo; coautor, autor mediato o inductor.

Como elementos normativos de carácter jurídico están: el servidor público; funciones, atribuciones, servicio público. Como elemento normativo de carácter social: Arbitrariedad. Destacan: Elemento subjetivo: solo doloso; y como elemento subjetivo de la falta administrativa distinto al dolo: 1.- Para generar un beneficio; o 2.- Para causar un perjuicio a una persona; o, 3.- Para causar perjuicio al servidor público.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior y continuando con el estudio del presente asunto, lo cual se realiza de conformidad con los dispositivos legales transcritos, del análisis realizado a las documentales descritas y valoradas en el apartado anterior, así como de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, como de las pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora, se puede advertir que quedó demostrada la plena responsabilidad del servidor público en la comisión de las faltas administrativas que se le atribuyen.

Toda vez que, ******* ***** ***** *******, en su calidad de servidor público y como docente de la Escuela Primaria Federal, "Francisco I. Madero" del Municipio de Matamoros, Coahuila, tenía la obligación de cumplir con la máxima eficiencia el servicio que le fue encomendado, y contrario a ello y aprovechándose de sus funciones como servidor público, exigió, aceptó y obtuvo a través de terceros un beneficio económico para sí, como se advierte de las actas de hechos visibles en las fojas 143, 250,319 y 329, donde se advierte que el presunto responsable solicitó cantidades de dinero que le fueron entregadas de manera personal, lo cual se corrobora con las documentales consistente en impresiones de

	<p>***** ***** le devolviera el dinero y como no lo tenía les firmó un pagare por la cantidad de cien mil pesos mismo que se encuentra anexo al presente procedimiento.</p>	
<p>***** ***** ***** *****</p>	<p>Que en los meses de septiembre y octubre de dos mil diecisiete, María Aurelia conoció a ***** ***** ***** ***** , pues se lo presentó una vecina y éste le ofreció una plaza administrativa para su hija ***** ***** ***** , para trabajar en la Secretaría de Educación y que le cobró la primera vez la cantidad de cinco mil pesos, que le entregó en su domicilio ubicado en calle Tulipanes 318, en la colonia campo nuevo y que ese dinero era para llevar la propuesta a la ciudad de Saltillo, propuesta que le fue entregada a ella el día trece de octubre de dos mil diecisiete. Posteriormente el nueve de noviembre de dos mil diecisiete ***** ***** ***** ***** , le pidió los diez mil pesos el cual le pagó en su domicilio y en el mes de diciembre lo que correspondía a su aguinaldo, por la cantidad de veinticinco mil pesos.</p>	<p>Anexo 143</p>
<p>***** ***** ***** *****</p>	<p>Que entre los días doce y catorce de agosto de dos mil dieciséis al estar en unos cursos de inducción en la Escuela Primaria "José María Morelos y Pavón" turno matutino, en la ciudad de Matamoros, Coahuila, ***** ***** ***** ***** , le ofreció venderle una plaza de intendente para su esposo por la cantidad de ciento setenta y mil pesos y se lo rebajó a ciento cuarenta mil pesos, pues eran docentes frente a grupo los dos y por ser compañeros en la Escuela Primaria "Profesor Cristóbal Díaz", de esa misma ciudad. Que ***** ***** ***** ***** , le insistía mucho de la plaza, y que entre los meses de septiembre o agosto aceptó y le entregó la cantidad de cinco mil pesos en su domicilio ubicado en la calle Juan de la Cruz Borrego 415 sur de la colonia Hortalizas en la ciudad de Matamoros, Coahuila. Después a la siguiente semana le entregó a ***** ***** ***** ***** cinco mil pesos, igualmente en</p>	<p>Anexo 150 a 153 y 230 a 242</p>



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/013/2024**

	<p>el Domicio de ella, lo que le dijo que era para viáticos para ir a Saltillo y llevar la documentación ya que su papá de nombre ***** , la entregaría en la Secretaría de Educación.</p> <p>Que posteriormente le solicitó ***** , la cantidad de noventa mil pesos y que sólo le consiguió cincuenta mil pesos, los cuales le entregó en su casa el día quince de septiembre de dos mil dieciséis entre cinco y seis de la tarde.</p> <p>Luego después de mucho insistir lograron les firmara un pagare por la cantidad de sesenta mil pesos. (foja 241)</p>	
--	---	--

De lo anteriormente expuesto se advierte que *****
***** , con motivo de sus funciones, exigió y obtuvo de particulares y/o compañeros de trabajo, un beneficio económico, no comprendido en su remuneración, cantidad de dinero que suma aproximadamente de ***** pesos a cambio de "vender" plazas dentro de la Secretaria de Educación, lesionando con ello el patrimonio de esas personas y con dicha conducta genera un menoscabo a la imagen, principios, valores y al servicio que presta la Secretaría de Educación, así como, por dejar de observar las obligaciones que tiene como servidor público.

Así mismo, ***** utilizó la posición de su empleo, cargo o comisión, como las circunstancias que le proporciona el propio servicio educativo y sus relaciones con otros funcionarios, para inducir a diversos servidores públicos o particulares a cometer actos arbitrarios, ya que por medio de llamadas telefónicas o de manera personal les insistía sobre la venta de plazas hasta convencerlos que le entregaran cantidades de dinero, haciéndoles creer que como su papá trabajaba en el sindicato y conocía a personas

que trabajaban en dicho sindicato, les podía conseguir plazas sindicales para laborar dentro de la Secretaría de Educación, pero para ello tenían que entregarle a él la cantidad aproximada de ciento cincuenta mil pesos.

De igual manera ***** , les ofrecía su apoyo a quienes les ofertaba las plazas, para conseguir préstamos en el propio sindicato, para que pudieran hacerle la entrega del dinero que les estaba cobrando y supuestamente "otorgarles" las plazas.

Además, para convencer a las personas para que confiaran en él, les mostraba o entregaba un supuesto oficio de solicitud dirigido al Sindicato de la Sección 35, en el que se proponía que se otorgara la plaza a las personas ahí mencionadas, como se advierte de las imágenes visibles en las fojas 202 y 324, del presente asunto.

En ese sentido, una vez expuesto lo anterior y como se advierte de las documentales presentadas, se actualizan la comisión de las faltas de cohecho y abuso de funciones contenidas en los artículo 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, transcrita con anterioridad, toda vez que queda demostrado que ***** , ***** , tenía la obligación de cumplir con los principios rectores de todo servidor público, es decir, actuar con lealtad, profesionalismo, integridad, honradez, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, entre otros.

Así mismo, ***** , como servidor público, debía conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para realizar actos como exigir dinero por si o a través de terceros para supuestamente otorgar



plazas dentro del Secretaria de Educación, pues como señalan las personas enunciadas en el cuadro que antecede, le entregaron a ***** ***** ***** ***** , cada una de ellas diversas cantidades de dinero de manera personal, para que les fueran otorgada una plaza laboral en dicha Institución, por parte de ***** ***** ***** ***** .

Lo anterior quedó demostrado con las declaraciones vertidas por las personas mencionadas en el cuadro que se ha venido haciendo referencia, constancias que fueron levantadas ante una autoridad competente en uso de sus funciones, las cuales relacionadas y concatenadas entre si hacen prueba plena, además que las mismas se encuentran adminiculadas con la documental consistente en copias certificadas del expediente laboral ***** en contra de ***** ***** ***** ***** , mismo que en su resolución de fecha tres de junio de dos mil veinte, en su Resolutivo Segundo, se determinó; "se dan por terminados de forma definitiva los efectos del nombramiento de ***** ***** ***** ***** " (véase foja 508 reverso).

Continuando con lo anterior, se puede advertir que con los pagaré y recibos visible en las fojas 193, 194, 242 y 243, se aprecia que si le fueron entregadas las cantidades de dinero ahí descritas a ***** ***** ***** ***** , al igual que se describe en las actas de hechos visibles en las fojas 113, 143 y 153, por lo que esas pruebas relacionadas y concatenadas entre sí, hacen prueba de la responsabilidad del servidor público sujeto a procedimiento administrativo, respecto a que le fue entregado dinero que exigió para otorgar una de las plaza ofertadas, obteniendo con ello un beneficio económico

no comprendido en su remuneración, en perjuicio de los particulares, en su calidad de servidor público.

De igual manera, es de mencionar lo siguiente:

a) De las pruebas aportadas por la autoridad investigadora y de los demás anexos que obran en el expediente del presente procedimiento, queda plenamente demostrado que ***** ***** ***** ***** , con su conducta exigió, aceptó y obtuvo a través de terceros, un beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público, consistente en dinero que le fue entregado por diversas personas a cambio de que les otorgaran una plaza de Intendencia, administrativa o prefectura, en la Secretaría de Educación, aprovechándose de su calidad de servidor público, así como de las circunstancias que le proporciona el mismo Sistema Educativo de tener contacto con sus compañeros miembros del Sindicato de la Sección 35, generado con ello un beneficios indebido para sí y en perjuicio del patrimonio de las personas que le entregaron el dinero y del servicio que presta dicha Institución Educativa; en ese sentido, se puede advertir que se cumplen con los elementos normativos del tipo administrativo de **Cohecho** al configurarse de la siguiente manera:

La calidad de servidor público de ***** ***** ***** ya quedó demostrada en esta resolución al encontrarse adscrito a la Docente de la Escuela Primaria Federal, "Francisco I. Madero" del Municipio de Matamoros, Coahuila; La acción de exigir, aceptar y obtener para sí o para terceros con motivo de sus funciones, un beneficio no



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/013/2024**

comprendido en su remuneración como servidor público, consistente en dinero, quedó acreditada con los recibos y pagares mencionados en el cuerpo de la presente resolución y con los videos contenidos en la unidad de USB , ofrecida como prueba, mismo que obra dentro del expediente donde se advierte que le es entregado un fajo de billetes, y en la conversación señalan, que es como parte de la cantidad de dinero del pago correspondiente a la plaza que le está “vendiendo”, así mismo, obra dentro del expediente en las fojas 333 a 338, la descripción de las conversaciones de los mencionados videos.

b) Por lo que hace a la falta administrativa de abuso de funciones, ***** ***** ***** ***** valiéndose de las funciones o atribuciones que como servidor público ejercía, como docente de la Escuela Primaria Federal, “Francisco I. Madero” del Municipio de Matamoros, Coahuila, y ostentándose de conocer a diversos funcionarios del sindicato de la sección 35, se valió de ello para realizar actos arbitrarios, como lo fue el inducir ***** ***** ***** , ***** ***** ***** ***** y ***** ***** ***** ***** , para que le entregaran las cantidades de dinero que recibió no comprendido dentro de su remuneración, con la justificante de que iba a otorgarles plazas para trabajar dentro de la Secretaría de Educación, lo cual no realizó como quedó demostrado en el cuerpo de la presente resolución, generando con ello un beneficio para él y causando un perjuicio a la imagen de dicha Secretaría, en ese sentido, se puede advertir que se cumple con los elementos normativos del tipo administrativo de **Abuso de Funciones** al configurarse de la siguiente manera:



calidad al momento de los hechos de docente de la Escuela Primaria Federal, "Francisco I. Madero" del Municipio de Matamoros, Coahuila .

De conformidad con los artículos 52 y 57, en relación con el 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves son:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I.** Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II.** Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III.** Sanción económica, y
- IV.** Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta Administrativa Grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de treinta a noventa días naturales.

En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta Administrativa Grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite.

Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Dichas sanciones se deberán imponerse atendiendo a los siguientes criterios de individualización, previstos por el

artículo 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁶.

I. Los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta.

De las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, como se ha señalado y ha quedado acreditado en el cuerpo de la presente resolución, ***** se desempeñaba a la fecha de la comisión de la falta como Docente de la Escuela Primaria Federal, "Francisco I. Madero" del Municipio de Matamoros, Coahuila. y que tenía pleno conocimiento de las faltas que cometió derivado de su función de docente, al realizar actos como lo es solicitar dinero a compañeros u otras personas, a cambio de otórgales plazas dentro de la Secretaría de Educación.

II. En cuanto a los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

Dentro del presente procedimiento, no quedó acreditado que ***** , generara con su actuar daño o perjuicio económico o patrimonial a la Institución en la que laboraba, sin embargo si causó daño económico al patrimonio de diversos particulares de los que recibió dinero.

⁶ **Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 78 de esta Ley se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- III. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
- VI. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable



III. Respecto al nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;

Como se mencionó con anterioridad, ***** , se desempeñaba docente de la Escuela Primaria Federal, "Francisco I. Madero" del Municipio de Matamoros, Coahuila, desde el año dos mil trece, por lo que, en la fecha en que se cometió la falta, tenía pleno conocimiento de las facultades derivadas del ejercicio de sus funciones, así, como de sus obligaciones.

En cuanto a los antecedentes del infractor, no existe dentro de la presente causa, algún dato que indique que ***** , fuera sancionado con anterioridad en algún procedimiento de responsabilidad administrativa.

IV. En relación con las circunstancias socioeconómicas del servidor público.

***** , recibía una remuneración por el ejercicio de sus funciones, sin embargo, dicha circunstancia no incide en la conducta desplegada.

V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

De las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que ***** , como servidor público, se valió de su calidad de docente y de las circunstancias que le proporciona ser parte del servicio educativo, para estar en contacto con compañeros del sindicato de la sección 35, para inducir y solicitar cantidades de dinero a diversas personas, con el argumento de conseguirles una plaza dentro de la Secretaría de Educación y tratar con ello

obtener un beneficio económico no comprendido en su remuneración como servidor público, para sí o para un tercero.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No existe dentro del presente procedimiento algún documento que haga suponer que haya sido sancionado con anterioridad por algún otro hecho.

VII. El monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

De las constancias que integran el expediente de presunta responsabilidad administrativa, quedó acreditado que ***** ***** ***** ***** , si obtuvo un beneficio económico para sí u otra persona, derivado de las diversas cantidades de dinero que le fueron otorgadas.

Debido a los anteriores argumentos y elementos analizados, y al quedar plenamente demostrado la comisión de las Faltas Administrativas Graves de Cohecho y Abuso de Funciones realizada por ***** ***** ***** ***** , se procede imponerle sanción administrativa al haber incumplido con lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II y III, 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora, una vez analizados los elementos de individualización de la sanción aplicable en el procedimiento administrativo sancionador, tramitado en términos de la Ley General de Responsabilidades, y dado que se advirtieron circunstancias que inciden en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, al comprometer la imagen de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/013/2024**

la función pública que prestan las Instituciones Educativas, se arriba a la conclusión de que ******* ***** *******
*********, al haber realizado conductas en abuso de sus funciones como docente, para obtener un beneficio económico que no le corresponde, al ofertar plazas dentro de la Secretaría de Educación, trastocando con ello los valores y principios de ética, que forman parte de la Secretaría de Educación Pública, como se han venido señalando, por tanto, merece la imposición de una sanción derivado de la afectación que produjo su falta, de manera tal que dicha sanción debe ser lo suficiente para lograr eficazmente el efecto correctivo y el disuasivo, a fin de respetar y promover la cultura de legalidad y respeto en desempeño de las funciones del servicio público.

En consecuencia, y como se menciona por haber cometido las infracciones previstas en los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades, las cuales se encuentran tipificadas como graves en el Capítulo II "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos", se debe imponer a ******* ***** *******, la sanción consistente en Destitución de su empleo cargo y comisión, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como consecuencia de todo lo anterior, una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, solicítese la inscripción de las sanciones impuestas en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública

del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 209 y demás relativos de la Ley del General de Responsabilidades Administrativas, esta Sala Especializada resuelve:

PRIMERO. Se acreditó la plena responsabilidad administrativa de ***** ***** ***** ***** , en la comisión de las Faltas Administrativas Graves de **Cohecho y Abuso de Funciones** contempladas en los artículos 52 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Se sanciona administrativamente a ***** ***** ***** ***** con la Destitución de su empleo cargo y comisión, de conformidad con la fracción II del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. En su momento, solicítese la inscripción de la presente sanción impuesta en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción, y en el Sistema Estatal de Información, conforme al artículo 41 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, e infórmese mediante oficio a la Secretaria de la Función Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 225, fracción I, en relación con el 3, fracción XXIII y XXIV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

**PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SEMRA/013/2024**

que en el ámbito de su competencia realice los registros correspondientes.

Notifíquese personalmente a las partes y cúmplase en sus términos la presente resolución.

Así lo resolvió y firma la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza y da fe. Doy fe.

SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG

Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza

Roxana Trinidad Arrambide Mendoza
Secretaria de Estudio y Cuenta.